

ACUERDO Nro. 2014-008

RENE RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*
- Que** el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";*
- Que** el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: *"De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.";

- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo del 2013;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación" por el de "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación";
- Que** mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;
- Que** mediante Acuerdo Nro. 2013-071 de fecha 12 de junio de 2012, se reforma el artículo 16 de la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior y se añade el siguiente inciso: *"Excepcionalmente se podrá diferir por un tiempo adicional de seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas SENESCYT que se inscriban en el Programa de Reforzamiento Académico o en el programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas"*;
- Que** mediante memorando SENESCYT- SFCB-2013-0422-MI de 26 de diciembre de 2013, la magister Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, conforme el informe técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-053 de fecha 23 de diciembre de 2013 que se adjunta al memorando; y,
- Que** a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”.

Artículo 1.- Sustitúyase en el “Capítulo V: EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”, “Título I: DE LA INSTRUMENTACIÓN” el inciso final del “Artículo 16.- Suscripción del contrato de financiamiento”, que señala:

“Excepcionalmente, se podrá diferir por un tiempo adicional de hasta seis meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas SENESCYT que se inscriban en el Programa de Reforzamiento Académico o en el Programa de Ayudas Económicas en la línea de ayuda para idiomas”

Por el texto siguiente:

“Excepcionalmente se podrá diferir por un tiempo adicional de seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cursen el Programa de Reforzamiento Académico o cursen programas de idiomas a través del programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.


El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los siete (07) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.-



RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.



Quito
Whymper E7-37 y Alpallana /
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña
Edif. Público del Sector Social.
Telf.: + (593 6) 260 60 60

Ibarra
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605

